



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diciembre siete de dos mil veintiuno

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA.
Radicado	050013110002 20210062200
Accionante	TERESA DE JESÚS ARROYAVE GÓMEZ Y OTRAS
Accionado	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 0404 -2016

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisión y/o rechazo de la acción de tutela de la referencia, traída a esta dependencia por el sistema de reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, presentada por las señoras **TERESA DE JESÚS ARROYAVE GÓMEZ, MARÍA VALENTINAR RÍOS ARROYAVE, MARÍA JOSEFA ARROYAVE GÓMEZ, MARÍA EUGENIA ARROYAVE GÓMEZ y CÁNDIDA ROSA ARROYAVE GÓMEZ.**

En consideración de esta Agencia judicial, la tutela se encuentra mal repartida, lo que puede originar nulidad por falta de competencia para conocer de la misma, en razón a lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

El citado Decreto consagra:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

(...)

(Subrayado no es del texto).

Pues bien, en el caso a estudio la **ACCION DE TUTELA** va dirigida en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, MINISTERIO DEL INTERIOR y

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por ello se dispondrá la devolución de este expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que se le dé aplicación estricta a la citada normatividad.

La decisión anterior tiene su asidero legal y jurisprudencial, puesto que, no siendo competente este despacho para tramitar la acción de tutela de la referencia, por la calidad del ente accionado, se originaría una causal de nulidad insubsanable, y como aún no se ha admitido la misma, deviene corregir la situación anómala que se presentó en el reparto.

En consecuencia, debió la oficina de reparto direccionar la tutela a los tribunales superiores de distrito judicial o a los tribunales administrativos, por la calidad del ente tutelado, quienes son los competentes de acuerdo a las reglas del reparto contenida en el citado Decreto, siendo así se devolverá a dicha oficina para que realice el reparto atendiendo las directrices del decreto aquí referido.

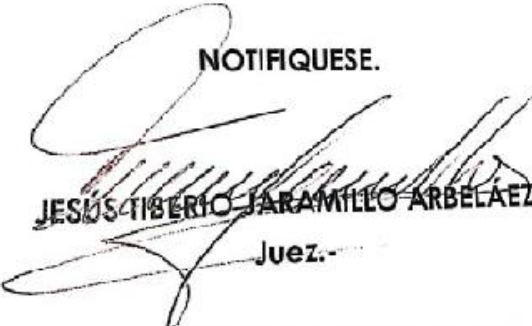
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DEVOLVER la presente acción de tutela a la oficina de apoyo judicial, a fin de que realice el reparto atendiendo las directrices que sobre la materia establece el Decreto 1983 de 2017, y como en este caso en concreto, la calidad del ente accionado, es el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, MINISTERIO DEL INTERIOR y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la misma debe ser repartida entre los tribunales superiores de distrito judicial o tribunales administrativos.

SEGUNDO. - HACER las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
 Juez.-